

vehículos abandonados, y atribuye a las Entidades Locales la competencia para la gestión de los residuos urbanos, considerando como servicio obligatorio la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas.

Con la aprobación de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora, se posibilita la sustitución de la destrucción de vehículos residuales por la adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico en determinados supuestos.

La presente ordenanza se aprueba dentro de las competencias municipales y exclusivamente para el término municipal de Campello, quedando sometidas a las leyes y disposiciones de rango superior a las que en todo caso complementará pero nunca sustituirá, quedando sin efecto la parte de esta ordenanza que pudiera contradecir lo señalado por las mismas.

Con la aprobación de la presente ordenanza se pretende impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas. Esto se llevará a cabo con respecto a los mismos siempre que de sus signos externos, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias, pudiera deducirse su abandono. Las actuaciones previstas en los artículos siguientes se ejecutarán igualmente con respecto a los vehículos depositados por las demás causas que señalan las normas sobre circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Título I

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen aplicable a los vehículos abandonados en la vía pública, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada y, en su caso, entrega al centro de descontaminación correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Esta ordenanza se aplicará en todas las vías públicas del término municipal de El Campello, en los terrenos adyacentes de dominio público, así como en los terrenos adyacentes de dominio privado utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados o puedan ser considerados como residuo sólido. A los efectos procedentes se excluyen los terrenos públicos o privados que estén destinados a depósito de vehículos para desguace al final de su vida útil.

Se prohíbe el abandono de vehículos fuera de uso o en las condiciones fijadas en la presente ordenanza, en las vías y terrenos del término municipal de Campello. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de los restos.

En ningún caso será de aplicación la presente ordenanza a aquellos vehículos que se hallen incurso en procedimientos judiciales, ya sean derivados de hechos de tráfico o de cualquier otra índole.

Título II

Vehículos abandonados.

Artículo 3. Se considera que un vehículo está abandonado si:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Artículo 4. En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo anterior, y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Transcurrido el plazo de quince días en los casos de recepción del requerimiento o realizadas las actuaciones administrativas subsiguientes en los casos de no recepción del inicial requerimiento; si el titular no hubiera efectuado su retirada del depósito, se procederá al tratamiento del vehículo como residuo sólido urbano.

La Policía Local y los Servicios Municipales llevarán a cabo todas las actuaciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 5. Una vez declarados los vehículos afectados por la normativa como residuos sólidos urbanos, se procederá, según su caso, a:

a) Ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

b) Enajenar como material de desecho o chatarra en pública subasta. La subasta se regirá por la normativa reguladora de la enajenación de los bienes patrimoniales.

c) En aquellos casos en los que se estime conveniente el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 6. Las tasas correspondientes al traslado y permanencia en el depósito se devengarán según lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por inmovilización de vehículos mediante cepo u otros sistemas y retirada y depósito mediante grúa municipal para el municipio de El Campello, correspondiendo los mismos al titular del vehículo.

Artículo 7. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los vehículos sujetos a intervención judicial.

Título III

Procedimiento para la retirada de vehículos.

Artículo 8. Cuando cualquier agente o patrulla, que se encuentre en la vía pública, localice un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, estando el mismo estacionado en el mismo lugar durante 5 días, se denunciará el mismo conforme a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Asimismo, se realizará un informe de inicio de expediente por localización de vehículo en situación de abandono o de residuo sólido en el que tomarán todos los datos del vehículo, especificando el estado en que se encuentre, lugar exacto de la vía pública donde está estacionado, debiendo realizar fotografías del vehículo, que quedarán incorporadas al mismo.

El citado informe deberá ser entregado en las dependencias policiales, para la continuación del procedimiento por parte de la unidad administrativa.

Artículo 9. Transcurrido un mes desde la localización inicial y de no haber contactado el titular con la Policía Local o retirado el vehículo, se practicará una segunda comprobación. En caso de que el vehículo siga en el mismo lugar, se denunciará el hecho conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la presente ordenanza, dejándose copia en el vehículo junto con un distintivo que le identifique como abandonado, debiendo redactar el informe de comprobación de retirada del vehículo, al que se adjuntará la denuncia practicada. Inmediatamente se dará cuenta al servicio de grúa a los efectos de su retirada.

El informe y la denuncia realizados deberán ser entregados en las dependencias policiales, para la continuación del procedimiento. Asimismo, se deberá entregar el parte cumplimentado para que por la unidad administrativa se inicie expediente sancionador en materia de medio ambiente.

Artículo 10. El servicio de grúa, una vez tenga orden de retirada, en el plazo máximo de dos días procederá al traslado del vehículo al Depósito Municipal, colocando un adhesivo triangular amarillo, en el borde de la calzada del lugar de estacionamiento del vehículo retirado, haciendo constar la matrícula y fecha de la retirada.

Artículo 11. Una vez ha tenido entrada un vehículo abandonado en el Depósito Municipal, se estará a que su titular sea conocido o desconocido.

En el caso de que el titular fuera conocido, se le ofrecerá un plazo de audiencia de quince días a fin de que alegue lo que tenga por conveniente, lo que dará lugar a resolución motivada y, en su caso, se haga cargo del vehículo, previo abono de los gastos que haya ocasionado y las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el Depósito.

Si transcurrido el plazo anterior no se hubieren presentado alegaciones, el Ayuntamiento podrá optar por considerar el vehículo como de titular desconocido o seguir el expediente para la subasta o destrucción del vehículo como residuo sólido por la entidad concertada a tal fin.

En el caso previsto en el párrafo anterior y, en todo caso, cuando sea desconocido el titular, se realizarán publicaciones acerca del inicio del expediente durante quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web oficial del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que nadie reclame con justo título la propiedad del vehículo, podrá iniciarse el trámite para la destrucción del vehículo o su subasta en los términos descritos en la presente ordenanza.

En el supuesto en que el Ayuntamiento decidiera la conservación del vehículo, está obligado, conforme dispone el artículo 615 del Código Civil, a proceder a la subasta del mismo en el plazo máximo de dos años, pudiendo incluir en el precio de salida todos los gastos ocasionados a la Administración.

En todos los supuestos señalados en el artículo 3.1, una vez transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, sin que su propietario hubiese comparecido a retirarlo habiendo hecho este caso omiso de las notificaciones recibidas, o no pudiendo haberse notificado se hubieren realizado las oportunas publicaciones, se procederá a la práctica de una denuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2 de la presente ordenanza.

Artículo 12. Si iniciado el expediente de abandono de un vehículo, este debiera ser trasladado por motivos de urgencia (fiestas populares, obras, etcétera), el expediente seguirá su curso normal, debiendo únicamente hacerse constar en el mismo el cambio de ubicación del vehículo.

En garantía de los titulares de dichos vehículos y a efectos de posibles reclamaciones, de cada vehículo quedará constancia expresa de su descripción y estado con todos los datos de que se disponga, además de documentación gráfica, coordinándose las actuaciones entre Policía Local y el pertinente servicio administrativo.

Título IV

Renuncia a la titularidad.

Artículo 13. Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar a la propiedad del mismo a favor del Ayuntamiento de El Campello para que este pueda disponer de él incorporándolo a su patrimonio, o bien para que proceda a darlo de baja y a su destrucción. La cesión anulará los gastos de depósito ocasionados hasta el momento, pero no las sanciones que en el momento de la renuncia hayan devenido firmes.

Artículo 14. Una vez cedido el vehículo al Ayuntamiento, el titular entregará el permiso de circulación, la tarjeta de ITV y el recibo correspondiente al año en curso del impuesto de vehículos de tracción mecánica al corriente de pago, así como el acta de cesión del mismo. Una vez cedido, y tan

pronto como la documentación llegue a la unidad coordinadora, se procederá por esta a darlo de baja en Tráfico.

Título V

Infracciones y sanciones.

Artículo 15. El supuesto de abandono regulado en el artículo 3 de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana será constitutivo de infracción grave, y será sancionado con multa de entre 601,02 € y 30.050,06 €, y, en su caso, inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la misma ley por un período de tiempo de hasta un año.

La infracción tipificada en este artículo requerirá para su sanción la tramitación de procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador se iniciará en el momento de la retirada del vehículo de la vía por parte de la Administración municipal. Esta iniciación será notificada al titular junto al requerimiento regulado en el artículo 4 de esta Ordenanza. La potestad sancionadora en este supuesto, conforme establece el artículo 37.2 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento.

El infractor podrá quedar exento de responsabilidad si cede el vehículo a un gestor de residuos autorizado para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y sus normas de desarrollo. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente y deberá ser comunicada al Ayuntamiento antes de que se dicte la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 16. La retirada de los vehículos de los cuales no pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía se registrará por el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición transitoria.

Se aplicará el régimen establecido en el Título II de la presente ordenanza a los vehículos que, a la entrada en vigor de la misma, se encuentren en el Depósito Municipal.

Disposición final.

La presente ordenanza reguladora del régimen aplicable a los vehículos abandonados, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria.

Quedan expresamente derogados todos los preceptos contenidos en cualquier otra ordenanza municipal dictada por este Ayuntamiento en todo cuanto se opongan o contradigan la presente.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 y artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Campello, 26 de octubre de 2010.

El Alcalde, Juan Ramón Varó Devesa.

1025519

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, ha adoptado el siguiente acuerdo: